



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, Mompox, Bolívar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

A.I. No. 214 JPMM

**RAD. 134684089002-2020-00240-00
DTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO
DDO: ELENA TRONCOSO ALVAREZ
ASUNTO: RESUELVE RECURSO**

En escrito que antecede, la Dra. ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA, apoderado judicial del demandante MIGUEL ACUÑA CANEDO, presenta recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACIÓN contra el auto mediante el cual el despacho se rechazó la demanda.

Una vez revisado el expediente, el despacho advierte que mediante auto de fecha 24 de marzo de 2021, este Juzgado rechazó la demanda por considerar que no se subsanó la misma conforme lo indicado en dicha providencia, la cual fue notificada por estado el día 25 de marzo de 2021.

Ante el inconformismo de la decisión, la parte demandante, a través de su apoderada, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la mencionada providencia, el día 6 de abril de 2021 a través de correo electrónico.

Al respecto, el artículo 318 del C-G.P-, señala que el recurso de reposición contra un auto que se pronuncie fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

En el presente caso, como anteladamente se señaló, el recurso fue interpuesto el 6 de abril de 2021, lo cual quiere decir, que la intervención de la parte demandante para atacar la providencia, fue oportuna, pues lo hizo dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, el inconformismo de la parte recurrente, consiste en que a su consideración si fueron subsanadas las falencias de la demanda, indicadas por el despacho, por lo que solicita de revoque el auto que rechazó la demanda y se dé por subsanada la misma.

Una vez revisado el memorial de subsanación, el despacho advierte que con este fue allegado el poder debidamente firmado y notariado, y se indica que el canal digital señalado en la demanda para notificación de la parte demandada, se encuentra relacionado en la letra de cambio acompañado como título ejecutivo, en el que reposa la información suministrada por la demandada, incluyendo la dirección física de la misma, reiterando que son estos los datos con los que cuenta para efecto de notificar a la parte demandada.



Así las cosas, el despacho cae en cuenta que, en lugar de rechazar la demanda, debió admitirse la misma, ya que fueron subsanados dentro del término de ley, todos los defectos, pues si bien es cierto no aporta correo electrónico de la parte demandada, no es menos cierto que una clara manifestación de su desconocimiento, es el indicar que solo cuenta con la información de dirección física y WhatsApp para efecto de su notificación.

Por lo anterior, este Juzgado, accederá a reponer el auto de fecha 24 de marzo de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda, librándose el respectivo mandamiento de pago, en consecuencia,

RESUELVE:

1.-REPONER el auto de fecha 23 de junio de 2017, mediante el cual no se accede a la orden de inmovilización del vehículo embargado dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.-Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de MIGUEL ACUÑA CANEDO y en contra de ELENA TRONCOSO ALVAREZ, por las siguientes sumas:

CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.oo) M/CTE por concepto de capital insoluto más los intereses a plazo al 1.76% mensual desde el 20 de octubre de 2017 hasta el 30 de enero de 2018 y los intereses moratorios al 2.58% mensual desde el 31 de enero de 2018 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

3. Se ordena al demandado cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

4. Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem, désele copia de la demanda y sus anexos.

5. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le pertenece a la demandada ELENA TRONCOSO ALVAREZ, C.C. No. 33.216.675, del bien inmueble, con Folio de Matricula inmobiliaria No. 065-1524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Mompós, ubicado en la Calle 18 No. 2B-65 de la Ciudad de Mompós. Ofíciense en tal sentido, a la Oficina de Registro correspondiente.

6. TENGASE a la Dra. ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA como apoderada judicial del señor MIGUEL ACUÑA CANEDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO

JUEZ